



Resolución del Órgano Instructor y Sancionador

Tarapoto, 03 de setiembre del 2018

VISTO:

El Informe N°055-STPAD-U.E.H-II-2-T, emitido por Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, sobre las investigaciones realizadas y cuya documentación recabada obra en el Expediente Disciplinario N° 024-2017-STPAD.

CONSIDERANDO:

La ley N° 30057, "Ley del Servicio Civil", desarrolla en su Título V, el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de la referida Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que: "El Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio del 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entro en vigencia a partir del 14 de setiembre del 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.



Con, Nota de Coordinación N° 014-2015-Dpto.DIAGNOSTICO POR IMÁG-HOSP II-2-TPTO, de fecha 27 de noviembre del 2015, emitida por el Dr. Sime Martínez López (Jefe del departamento de diagnóstico por imágenes en el momento de ocurrido los hechos) dirigida al servidor Segundo Villamar Tuisima (Jefe Unidad de Mantenimiento) donde solicita el inventario del EQUIPO RAYOS "X" BENNET MODELO DXG-525, el cual fue desmontado el 08 de junio del 2015 y trasladado al área de mantenimiento el 22 de setiembre del 2015. Dando respuesta mediante Nota de Coordinación N° 017-U.O. SERV.GRLS Y MANTTO, de fecha 01 de diciembre del 2015, donde hace llegar el Informe Técnico N° 003-TEEB-H-II-2-T-2015, de fecha 07 de noviembre del 2015 donde detalla sobre el inventario realizado al EQUIPO RAYOS "X" BENNET MODELO DXG-525.

Con Nota de Coordinación N° 016-2015-Dpto.DIAGNOSTICO POR IMAG-HOSP II-2-TPTO, de fecha 02 de diciembre del 2015, emitida por el Dr. Sime Martínez López hacia el servidor Segundo Villamar Tuisima, donde solicita el Informe del TUBO DE RAYOS "X" MARCA TOSHIBA MODELO E724FX-SERIE 13E740 DE KVP 125 Y MA 450MM, el cual no figuraba en el inventario del EQUIPO RAYOS "X" BENNET MODELO DXG-525.

Mediante Memorándum N° 017-U.O.MTTO.YSERV.GRLS, de fecha 02 de diciembre del 2015, el servidor Antonio Villamar Tuisima solicita al Tap Russbel Bartra Ramírez para que



Resolución del Órgano Instructor y Sancionador Tarapoto, 03 de setiembre del 2018

presente un informe sobre el TUBO DE RAYOS... "X" MARCA TOSHIBA MODELO: E724FX SERIE: 13E740 DE KVP 125 Y MA 450MM, ya que no figuraba en su inventario presentado con Informe N° 003-TEEB-H-II-2-T-2015, dando respuesta mediante Informe N° 02 H-II-2-T, de fecha 10 diciembre del 2015 donde manifiesta que *"el equipo de RAYOS "X" fue desmontado (antiguo) y lo realizo como responsable el Ing. Carlos Torres del prestador de servicios externo y de parte de la Institución el ex Tap Manuel Arévalo Dávila (designado por el quien en vida fue Tap Antonio Arias Zamudio) desconociendo de dicho accesorio el cual pide que le informen porque mi persona en ningún momento participo del desmontaje... pero si participe del traslado del equipo a otro ambiente de servicios generales"*.

Con Informe N° 072-2015-DPTO-DIAGNOSTICO POR IMAG.HOSP.II-2-TPTO, de fecha 12 de diciembre del 2015 emitido por el Dr. Sime Martínez López dirigido al Tap. Segundo Villamar Tuisima, donde le solicita que debe de realizar la investigación para determinar donde se encuentra el tubo de RAYOS "X", así mismo solicito el informe de los que participaron en el desmontaje.

Mediante Nota de Coordinación N° 023-2015-U.O.SERV.GRLS Y MANTTO, de fecha 16 de diciembre del 2016, el servidor Segundo Villamar Tuisima hace llegar los descargos remitidos por los servidores que participaron en el traslado del equipo de Rayos "X" al Dr. Jesús Silva Sernaque (Encargado del Dpto. de Diagnóstico por Imágenes), donde mediante Informe N° 03H-II-2T, de fecha 16 de diciembre del 2015, el servidor Russbel Bartra Ramírez manifiesta que no participo del desmontaje, pero que si participo del traslado que se realizó del ambiente cerca de farmacia hacia los servicios generales del Hospital de Contingencia, con Informe N° 001-OFI-H-II-2-T-2015, de fecha 14 de diciembre del 2015, el servidor Oscar Flores Isuiza informa que participo en el traslado que se realizó del consultorio de Rayos "X" hasta el almacén general del servicio de mantenimiento y que sobre el tubo de Rayos "X" tiene desconocimiento ya que solamente estaba de apoyo; mediante Informe N° 001-DRAA-H-II-2-T-2015, de fecha 14 de diciembre del 2015, emitido por el servidor Dabney Arévalo Abanto quien manifiesta que solo participo del traslado del consultorio de Rayos "X" hasta el almacén general de servicio de mantenimiento desconociendo sobre el accesorio Tubo de Rayos "X"; Informe N° 001-JAQV-H-II-2-T-2015, de fecha 14 de diciembre del 2015, emitido por el servidor Juan Antonio Quiroga Villanueva quien manifiesta que se encontraba en las Instalaciones de la Institución verificando el área donde se iba a instalar el nuevo equipo de Rayos "X".

Mediante el Informe N° 074-2015-JSS-H.II.2.T, de fecha 21 de diciembre del 2015, dirigida al Dr. Carlos Guzmán Ruiz (Director del Hospital Minsa – Tarapoto en esa fecha) el





Resolución del Órgano Instructor y Sancionador Tarapoto, 03 de setiembre del 2018

Dr. Jesús Silva Sernaque (Jefe del departamento de Diagnóstico por Imágenes) manifiesta que hasta la fecha no tiene ningún resultado sobre la investigación de la pérdida del TUBO DE RAYOS "X", MARCA TOSHIBA DEL EQUIPO DE BENNET, solicitando se realice la denuncia respectiva en las instancias correspondientes.

Mediante Informe N° 0025-2015-PAT-UGA-OOSRR-T, de fecha 30 de diciembre del 2015, el servidor Segundo Mendocilla Diestra (Responsable de Patrimonio O.O.S.R.R) manifiesta al CPC William Torres del Águila (Director del Hospital en esa fecha) que no se proporcionó Actas de Conformidad donde se detalla el desmontaje del equipo de Rayos "X" por la firma de JAVASA S.A.C. con la participación del usuario y servicios generales y mantenimiento, así como también que no existe ficha de movimiento interno de los bienes en custodia firmada por el usuario y Servicio Generales y Mantenimiento la que determina su utilidad o baja del equipo.

Con Informe Técnico Legal N° 002-2016-ALE-LFMR-OOSRR-T, de fecha 18 de enero del 2016, el Abg. Luis Felipe Morey Riva (Asesor Externo en esa fecha) emite su informe legal manifestando al CPC. William Torres del Águila, que *"el hecho que suscita con la pérdida de un TUBO DE EQUIPO DE RAYOS EQUIX que es material perteneciente al estado constituye una falta de carácter disciplinario que dese ser atribuible a las personas que resulten responsables, así mismo estando a la decisión de la comisión se debe aplicar algunas de las sanciones administrativas lo cual es NECESARIO QUE DESPUES DE LA DESAPARICION DEL BIEN, SE ATRIBUYE LA RESPONSABILIDAD A LOS TRABAJADORES DE LA RESPECTIVA AREA PARA LA RESTITUCION DEL MISMO, ya que es deber de estos la vigilancia de sus equipos"*.

Con Nota de Coordinación N° 001-2016-ST-PAD-OOSRR-T, de fecha 03 de agosto del 2016, el Secretario Técnico del PAD solicita Asesoramiento Técnico Legal sobre la pérdida del TUBO DE EQUIPO DE RAYOS "X". Dando respuesta mediante Informe Técnico Legal N° 059-2016-ALE-LFMR-OOSRR-T, de fecha 05 de agosto del 2016, emitido por el Abg. Luis Felipe Morey Riva donde opina que se realice *"Amonestación Escrita que contengan una severa llamada de atención a los servidores presuntamente involucrados para que tengan en consideración la cautela de los bienes que no pueden estar en su total posición, pero son resguardados por su persona y manifestarles que de incurrir en situaciones parecidas la sanción será más grave"*.

Con fecha 18 de agosto del 2017, el servidor Russbel Bartra Ramírez, presenta sus descargos manifestando que mediante Informe N° 002-H-II-2-T comunico que el equipo de





Resolución del Órgano Instructor y Sancionador

Tarapoto, 03 de setiembre del 2018

Rayos "X" había sido desmontado por el Ingeniero Carlos Torres de la Empresa JAVASA SAC, por lo que desconocía de la ubicación del accesorio del equipo, así mismo precisa que dentro de sus funciones corresponde el mantenimiento de los equipos médicos, no involucrando que los equipos lleguen en buen estado.

Con fecha 18 de agosto del 2017, el servidor Segundo Antonio Villamar Tuisima presenta sus descargos manifestando que su persona recibe la encargatura el día 02 de mayo del 2015 y que él esa fecha solo transporto el equipo desde la farmacia hasta el área de mantenimiento sin tener conocimiento de las características y accesorios del equipo, además *"que la jefatura del Servicio General y Mantenimiento lo asumía el quien en vida fue Tap. Antonio Arias Zamudio quien deduce que tuvo conocimiento inmediato de los hechos, sin embargo, es de conocimiento público el fallecimiento del referido por lo que responsabilidad ha quedado extinguida, no siendo este el motivo para el arraigo de responsabilidad hacia mi persona."*



Con fecha 31 de agosto del 2017, el servidor Sime Martínez López presenta sus descargos manifestando que reitero un informe sobre la situación en que se encontraban los servicios de Radiología y Ecografía, Mimógrafo, en donde informo sobre los dos equipos de Rayos "X", de la cual el Equipo de Rayos "X" BENNET se encontraban inoperativo y a la espera de su reparación y se encontraba en los ambientes del Hospital de Contingencia además que había pedido licencia de funcionamiento de los equipos pero que estos estaba malogrado y desarmado, y que por ningún motivo se debe considerar como negligencia de sus funciones por lo que este venia informando.

Conforme a los hechos suscitados los servidores habrían transgredido la norma establecida en el Literal d) del Artículo 85 de la Ley N° 30057, el cual prescribe: **"La negligencia en el desempeño de sus funciones"**.

- Sime Martínez López, quien al momento de los hechos era Jefe del Departamento por Imágenes del Hospital II-2-Tarapoto, y quien habría incurrido en: **1) No haber requerido el acta de conformidad donde se detalle el desmontaje del equipo rayos "X" por la Firma JAVASA S.A.C., con participación de los servicios generales, 2) No haber realizado la ficha de movimiento interno de bienes para la custodia, en la cual conste que entrego el equipo de rayos "X" al servicio generales y mantenimiento, y 3) Por no haber puesto en conocimiento a Dirección sobre la pérdida del tubo de rayos "X".**



Resolución del Órgano Instructor y Sancionador

Tarapoto, 03 de setiembre del 2018

- Segundo Antonio Villamar Tuisima, quien al momento de los hechos era el Responsable de Servicios Generales y Mantenimiento, y quien habría incurrido en: No haber requerido el acta de conformidad donde se detalle el desmontaje del equipo rayos "X" por la Firma JAVASA S.A.C., con participación del área usuaria
- Russbel Bartra Ramírez, quien al momento de los hechos era el responsable del área de Mantenimiento y Servicios Generales de los equipos médicos, y quien habría incurrido en: No haber realizado o requerido un inventario del equipo de rayos "X", al momento de recepcionarlo.



Los hechos denunciados se encuentran tipificados como **negligencia en el desempeño de sus funciones**, en el Artículo 85°, literal "d", de la Ley N° 30057".

Así mismo se tiene que mediante Informe N° 074-2015-JSS-H.II.2.T, con la cual el Dr. Jesús Silva Sernaque pone recién a conocimiento a Dirección manifestando que aún no tuvo respuesta sobre la investigación que se estaba realizando del TUBO DE RAYOS "X" marca TOSHIBA DEL EQUIPO DE BENNET; también con el Informe N° 0025-2015-PAT-UGA-OOSRR-T, presentado por el Responsable de Patrimonio donde pone a conocimiento al Director, que no se proporcionó un acta de conformidad donde se detalle el desmontaje que se realizó del Equipo de Rayos "X", con la participación del Usuario y Servicio Generales y Mantenimiento, como también no hay una ficha de movimiento interno de bienes para la custodia donde se determina su utilidad o baja del equipo.

Ante este hecho se debe tener en cuenta que existió una negligencia por parte de cada uno de los servidores, al no realizar la debida custodia del equipo. El servidor Sime Martínez López quien era responsable del área del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, el día de los hechos debió de haber solicitado el Acta de conformidad en la cual se detallará específicamente los accesorios que contenía el Equipo de Rayos "X" para su desmontaje, de tal manera que esto se iba a realizar por parte de la empresa encargada, el usuario y el Servicio general de mantenimiento. Así mismo debió de haber realizado una ficha de movimiento desde donde le iba a ser trasladado y ubicado de tal manera que debió de estar firmada por el usuario y el Servicio General de mantenimiento para que el equipo así pueda ser custodiada.

De tal manera que el servidor Sime Martínez López al tener conocimiento de que el TUBO DE RAYOS "X" de marca Toshiba, no figuraba en el inventario del EQUIPO DE RAYOS "X" BENNET que fue realizado por el servidor Russbel Bartra Ramírez, considerando también que cuando recibió los informes de las personas que participaron del desmontaje donde



Resolución del Órgano Instructor y Sancionador

Tarapoto, 03 de setiembre del 2018

manifestaron que tenían desconocimiento de los accesorios del equipo; el servidor tuvo que haber puesto a conocimiento a Dirección para que así fuera pasado a Asesoría Legal y se realicen las investigaciones del caso.

Se debe tener en cuenta que las personas que laboran en una Institución Pública deben resguardar los bienes del estado más aún si están asignados a su cargo.

A fin de no vulnerar el Derecho al Debido Proceso y a la Defensa de los investigados, salvaguardados en el inciso 03 y 14 del artículo 139° de nuestra Constitución Política del Estado. Y a fin de que puedan hacer sus descargos y para un mejor resolver del caso y de conformidad con el literal a) del artículo 106° del D.S. N° 040-2014-PCM, "Reglamento de la Ley del Servicio Civil", debe concederse el plazo de 05 (CINCO) días hábiles a fin de que los investigados realicen sus descargos y presente los medios probatorios que considere pertinentes para su defensa.

Por lo expuesto se debe realizarse el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los servidores por las consideraciones antes expuestas.

De la documentación analizada se tiene: **1)** Nota de Coordinación N° 014-2015-Dpto.DIAGNOSTICO POR IMÁG-HOSP II-2-TPTO, de fecha 27 de noviembre del 2015, realizada por el Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes, en la cual se tiene que el equipo de rayos "X", había sido desmontado el día 08 de junio del 2015 y trasladado al área de mantenimiento el 22 de septiembre del 2015. **2)** Informe Técnico N° 003-TEEB-H-II-2-T-2015, de fecha 07 de noviembre del 2015, emitida por el servidor Russbel Bartra Ramírez, con la cual el Jefe del Departamento de Diagnóstico por Imágenes se dio cuenta que faltaba el Tubo del equipo de Rayos "X". **3)** Nota de Coordinación N° 016-2015-Dpto.DIAGNOSTICO POR IMAG-HOSP II-2-TPTO, de fecha 02 de diciembre del 2015, dirigido al servidor Segundo Villamar Tuisima solicitando emita un informe con respecto al TUBO DE RAYOS "X" MARCA TOSHIBA MODELO E724FX-SERIE 13E740 DE KVP 125 Y MA 450MM, el cual no figuraba en el inventario que había remitido en el Informe Técnico N° 003-TEEB-H-II-2-T-2015, emitido por el servidor Russbel Bartra Ramírez. **4)** Memorandum N° 017-U.O.MTTO.YSERV.GRLS, de fecha 02 de diciembre del 2015, dirigido al servidor Russbel Bartra Ramírez donde el servidor Antonio Villamar Tuisima le solicita informe sobre el TUBO DE RAYOS "X" MARCA TOSHIBA, manifestando que no figuraba en el inventario que había presentado. **5)** Informe N° 02 H-II-2 T, de fecha 10 de diciembre del 2015, emitida por el servidor Russbel Bartra Ramírez, en donde manifiesta que solo había participado en el traslado del equipo de Rayos "X". **6)** Informe N° 072-2015-DPTO-DIAGNOSTICO POR IMAG.HOSP.II-2-TPTO, de fecha 12





Resolución del Órgano Instructor y Sancionador

Tarapoto, 03 de setiembre del 2018

de diciembre del 2015, con el cual el servidor Sime Martínez López solicita al servidor Antonio Villamar Tuisima, para que investigue sobre la pérdida del Tubo de Rayos "X". **7)** Nota de Coordinación N° 023-2015-U.O.SERV.GRLS Y MANTTO, de fecha 16 de diciembre del 2016, el responsable de la Unidad de Servicios Generales y Mantenimiento hace llegar los informes (Informe N° 03H-II-2T, Informe N° 001-OFI-H-II-2-T-2015, Informe N° 001-DRAA-H-II-2-T-2015, y el Informe N° 001-JAQQV-H-II-2-T-2015) de cada uno de los servidores que participaron en el traslado del equipo, donde manifiestan que no tienen responsabilidad con respecto a la pérdida del Tubo de Rayos "X" ya que solo participaron del traslado mas no del desmonte que se realizó al Equipo. **8)** Informe N° 074-2015-JSS-H.II.2.T, de fecha 21 de diciembre del 2015, emitida por el Dr. Jesús Silva Sernaque, mediante el cual pone de conocimiento al Dr. Carlos E. Guzmán Ruiz (Director del Hospital en esa fecha) su inquietud ya que hasta la fecha no se tenga un resultado de la investigación sobre la pérdida del TUBO DE RAYOS "X". **9)** Informe N° 0025-2015-PAT-UGA-OOSRR-T, de fecha 30 de diciembre del 2015, el servidor Segundo Mendocilla Diestra manifiesta que no se realizó acta de conformidad detallada para el desmontaje del equipo, así como también no hay ficha de movimiento interno del bien firmada por el usuario y el servicio de mantenimiento. **10)** Informe Técnico Legal N° 002-2016-ALE-LFMR-OOSRR-T, de fecha 18 de enero del 2016, emitido por el Abg. Luis Felipe Morey Riva donde menciona que la pérdida de tubo del equipo de Rayos "X", constituye una falta grave y que al no haberse encontrado al autor de la desaparición del bien se le debería de responsabilizar a los servidores de las áreas. **11)** Descargo del servidor Russbel Bartra Ramírez de fecha 18 de agosto del 2017, en donde manifiesta que solo participo del traslado más no del desmontaje desconociendo así los accesorios que contenía el equipo de Rayos "X". Se aprecia que el servidor indica que no lleva un registro de los bienes que recibe en su área, por lo que es propenso a la perdida de bienes, por cuanto no hay un registro de lo que tiene o se deja a cargo en su área. **12)** Descargo del servidor Segundo Antonio Villamar Tuisima de fecha 18 de agosto del 2017, manifestando que no tiene conocimiento de los accesorios del equipo de Rayos "X". Se aprecia que el servidor indica que no lleva un registro de los bienes que recibe y los cuales deriva al área de mantenimiento, por lo que es propenso a la perdida de bienes, por cuanto no hay un registro de lo que se le entrega a su cargo por las áreas usuarias. **13)** Descargos del servidor Sime Martínez López de fecha 31 de agosto del 2017, mediante el cual se puede apreciar que solo puso de conocimiento a Dirección el estado de cómo se encontraba el equipo de rayos "X" mas no solicito que se realicen las acciones legales por la pérdida del Tubo del equipo de Rayos "X", así mismo no señala que haya realizado un acta donde se detalle el desmontaje del equipo y la ficha de movimiento del bien.





Resolución del Órgano Instructor y Sancionador

Tarapoto, 03 de setiembre del 2018

Que, conforme a los hechos suscitados y teniendo en cuenta lo señalado por el artículo 87°, 88° y 91° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil" que establecen la gradualidad de la sanción a las faltas, las sanciones aplicables y la gradualidad de la Pena.

Teniéndose en cuenta que la **falta cometida es la "negligencia en el desempeño de las funciones"**, cuya falta se encuentra tipificado en Artículo 85°, literal "d", de la Ley N° 30057. Para determinarse la sanción a imponerse se debe tener en cuenta la gravedad de la falta cometida de lo cual se tiene que cada uno de los servidores:

- Sime Martínez López al no haber requerido el acta de conformidad del equipo de rayos "X" y no haber realizado la ficha de movimiento interno del bien y pese al haber tenido conocimiento de la pérdida no informo a Dirección a fin de que realice las acciones correspondientes.
- Segundo Antonio Villamar Tuisima y Russbel Bartra Ramírez quienes no habría requerido el acta de conformidad donde se detalle el desmontaje del equipo rayos "X" y no haber realizado o requerido un inventario del equipo de rayos "X", al momento recepcionarlo.



Por tratarse de una Amonestación Escrita, y teniéndose los cargos que tenían los servidores al momento de la comisión de la falta y conforme al organigrama que tenía la institución en la fecha de ocurrido los hechos, corresponde **al titular de la entidad es el órgano instructor** y quien oficializa la sanción, Conforme con el artículo N° 89° de la Ley N° 30057 "Ley del Servicio Civil".

SE RESUELVE:

Artículo 1°. INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los servidores Segundo Antonio Villamar Tuisima, Russbel Bartra Ramírez, Sime Martínez López, por la falta imputada "La negligencia en el desempeño de sus funciones", tipificado en Artículo 85°, literal "d", de la Ley N° 30057.

Artículo 2°. CONCEDER a los servidores Segundo Antonio Villamar Tuisima, Russbel Bartra Ramírez, Sime Martínez López, el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada con la Resolución que da inicio al procedimiento administrativo disciplinario, a fin de que presenten sus descargos y adjunte las pruebas que crea convenientes en su defensa.



*Resolución del Órgano Instructor y
Sancionador
Tarapoto, 03 de setiembre del 2018*

Artículo 3°. - NOTIFICAR con la presente Resolución a la oficina de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta sede y a los servidores Segundo Antonio Villamar Tuisima, Russbel Bartra Ramírez y Sime Martínez López.

Regístrese y comuníquese;

GOBIERNO REGIONAL SAN MARTÍN
UNIDAD EJECUTORA HOSPITAL II-2-TARAPOTO

M.C. MANUEL EDUARDO VÁSQUEZ CONTRERAS
DIRECTOR